

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanè de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL

fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	106.747	53
El pueblo de Amayuelas de Ojeda.....	50	00
	106.797	53

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(Continuación.)

CAPÍTULO II.

DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS.

Sección primera.

De la intervención recíproca.

Art. 223. Se considerarán oficinas de cambio las encargadas de recibir y expedir directamente la correspondencia internacional.

Art. 224. La Dirección general de Correos y Telégrafos designará las oficinas que deban efectuar el

cambio regular de correspondencia extranjera.

Serán consideradas además como oficinas eventuales de cambio las situadas en puertos, cuando arriben buques con correspondencia internacional.

Art. 225. Las oficinas de cambio que reciban correspondencia extranjera no franca ó insuficientemente franqueada, la portearán, imprimiendo en el anverso del sobre ó cubierta un número que exprese la cantidad que, con arreglo á la respectiva tarifa, haya de exigirse á los destinatarios, y la respaldarán con su sello de fechas.

Art. 226. Las oficinas de cambio sentarán el valor total de los portes en el estado diario impreso letra R, datándose en el mismo de los cargos que hagan á otras oficinas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 227. La correspondencia que no esté dirigida á la oficina de cambio y su casco, se remitirá con cargo á aquellas fijas ó ambulantes á las que haga paquete directo, expidiéndose á cada una la correspondiente á la población donde radica y su casco, y la dirigida á su extravagante.

Con esta correspondencia se formará un paquete especial con carácter de certificado, al que acompañará siempre la hoja impresa letra M, y su importe se sentará en el estado de cargos hechos á otras oficinas, letra Q.

La correspondencia que se reciba en cualquier oficina, y no sea para la misma ó su casco, se cursará con arreglo á lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Art. 228. Las oficinas de cambio remitirán diariamente á la Dirección

general un estado impreso, letra P, en que se exprese el movimiento de la correspondencia de cargo, enviándolo negativo en el caso de no haber tenido entrada objeto alguno de esta clase.

Las oficinas de cambio eventuales sólo remitirán á la Dirección el estado á que se refiere el párrafo anterior, en el caso de recibir directamente correspondencia extranjera.

Art. 229. Las ambulantes de cambio que tengan en la frontera una oficina auxiliar, entregarán á ésta, al abrir los despachos, la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada, para que la portee, selle y remita, con arreglo á los artículos anteriores, procurando los empleados de unas y otra que las operaciones se verifiquen con la mayor rapidez posible.

Cuando por retraso en la llegada de los trenes, las oficinas auxiliares carezcan de tiempo necesario para estas operaciones, las ambulantes se encargarán de llevarlas á cabo, porteadando y sellando la correspondencia, formulando los cargos y llenando los correspondientes estados.

Art. 230. Las ambulantes de cambio que no tengan oficinas auxiliares, realizarán por sí mismas todas las operaciones del cargo, entregando á la principal de que dependan la documentación referente á este servicio.

Art. 231. Las Estafetas de cambio de Madrid y Barcelona, y las que en lo sucesivo se establezcan en puntos donde hubiera Administración principal, harán cargo á ésta de la correspondencia dirigida al casco de la población y á las Estafetas y Carterías de la misma provincia.

La oficina de cambio respectiva

hará cargo directo á todas las demás oficinas con las que corresponda á la principal.

Art. 232. Toda oficina anotará en el estado diario, letra R, los cargos que reciba, encarpetando las hojas respectivas, letra M, en el impreso letra N, y se datará en el primero de los que tenga que transmitir á otras oficinas, cuidando también de anotar estos últimos en el estado letra Q.

Art. 233. La correspondencia de cargo que necesariamente haya de ser dirigida á Estafetas ambulantes, se anotará en hoja duplicada, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Administración principal de que dependa la ambulante.

Art. 234. Las ambulantes formarán á su vez cargo, y cuidarán de llevar con toda exactitud el estado letra Q, que entregarán ó remitirán á la principal de que dependan con las hojas de cargo que hayan recibido de otras oficinas.

Cada Jefe ó encargado de una ambulante usará el mismo estado letra Q en todas las expediciones que efectúe durante un mes dentro de la misma línea.

Las Administraciones principales encarpetarán en el impreso letra N las hojas de cargo recibidas en cada línea ambulante, y en su vista formularán el estado diario letra R, y la cuenta letra S, correspondientes á la misma, asimilándola á las demás subalternas de la provincia.

Art. 235. La oficina que remita correspondencia porteadada á una Estafeta ó Cartería, le hará directamente cargo enviando un duplicado de la hoja M á la principal de que éstas dependan.

Art. 236. Las Administraciones principales y subalternas abrirán

una carpeta *N* especial para los cargos recibidos en cada Cartería que de ellas dependa y los harán figurar englobados con los suyos propios en el estado letra *R*.

Art. 237. Toda oficina que reciba cargos hará constar en el acto su conformidad, cuando la hubiese, en las hojas *M*, entendiéndose aceptados aquéllos á falta de rectificación remitida por el correo inmediato.

Esta rectificación deberá enviarse á la oficina de origen, y la de destino remitirá una copia de la hoja, con indicación de la diferencia observada, á la Dirección general, que resolverá en último término.

Si la rectificación fuese para cargarse de menos, acompañará la oficina de destino á dicha copia el pedido de abono correspondiente por medio del estado letra *O*.

Art. 238. La parte de la data que haya sido objeto de pedido de abono, no deberá consignarse en el estado diario letra *R*, hasta tanto que recaiga la aprobación necesaria.

Art. 239. La correspondencia de cargo que haya de reexpedirse á nuevo destino dentro de la Península é islas adyacentes, se cursará en la forma prevenida por el artículo 227.

Art. 240. La que haya de ser reexpedida al extranjero, se remitirá á la oficina de cambio que deba darle salida, acompañada de oficio y factura detallada de los objetos y su valor. A la vez se enviará á la Dirección general el correspondiente pedido de abono letra *O*. La oficina de cambio pondrá en la factura el V.º B.º, si procede, y la remitirá á la Dirección general, indicando la fecha en que dá salida á esta correspondencia. En virtud de la conformidad en la factura, concederá el Centro directivo el abono solicitado.

Art. 241. La correspondencia de cargo que haya de reexpedirse á las provincias españolas de Ultramar, se cursará en la misma forma de la reexpedida al extranjero, pero enviándola á la oficina del puerto de embarque, la que procederá con arreglo á lo dispuesto para las de cambio en el artículo anterior.

Art. 242. La correspondencia de cargo sobrante se remitirá por las Carterías á las Estafetas, y por éstas á las principales, en los plazos á que se refiere el art. 767.

Las principales lo enviarán á la Dirección general con factura detallada y pedido de abono, y acusarán recibo á sus subalternas de las cartas sobrantes que éstas le remitieren, expresando su importe. Quedan suprimidas las certificaciones de Caja, y los abonos por este concepto se englobarán en las cuentas con los concedidos por reexpedición de correspondencia ú otras causas.

Art. 243. El primer día de cada mes harán las Administraciones y Estafetas las sumas del estado diario letra *R*, correspondiente al anterior, autorizándolo el Jefe ó encargado de

la oficina, y el Interventor donde lo hubiere.

Cuando al formarse esta cuenta no estuviese aprobada alguna partida de la data, se incluirá en la del mes siguiente.

El valor de la correspondencia que esté pendiente de entrega figurará en el estado *R* y último día del mes, como saldo que pasa á la cuenta siguiente, en la que figurará con cargo anotado el día 1.º

Art. 244. Las Estafetas remitirán las cuentas á su principal el día 2 del mes siguiente al que correspondan, justificadas con sus respectivas carpetas y hojas de cargo.

Las Administraciones principales examinarán las cuentas de las subalternas, devolviéndolas, para su rectificación, si hubiera lugar, y consignando en ellas la conformidad, en caso contrario, el Interventor.

Art. 245. Las Administraciones y Estafetas resumirán el día 1.º de cada trimestre en el estado letra *S* los datos de los cuadros *R* correspondientes á los tres meses anteriores, cuidando de que no figure en aquél como cargo por saldo más que el resultante de la cuenta trimestral anterior, y como saldo pendiente el consignado en el último impreso *R* de los que se resumen.

Una vez autorizada la cuenta, se remitirá con el estado *R* del último mes del trimestre á la principal, si la Administración á que corresponde no tuviera este caracter.

Art. 246. Aprobadas las cuentas de las subalternas, el Administrador principal resumirá todos los cuadros *S* de la provincia en el estado letra *T*, que, con la conformidad del Interventor, se enviará á la Dirección general en pliego certificado dentro de los diez días siguientes á la terminación del trimestre.

La Dirección general participará á los Administradores principales el resultado del examen de sus cuentas.

Art. 247. Los destinatarios de correspondencia extranjera de cargo abonarán en metálico el importe de la misma.

Este será remitido por las Carterías á las Estafetas, y por éstas en paquete certificado, á las principales, donde se custodiará hasta el momento de su ingreso en Tesorería, que se verificará de lo recaudado en cada mes, dentro de los diez primeros días del siguiente.

Las cartas de pago que acrediten el ingreso se remitirán á la Dirección general antes del día 20, acompañadas de copia certificada de las mismas. Las originales serán devueltas por la Dirección á las Administraciones principales respectivas.

Sección segunda.

Del apartado.

Art. 248. Las suscripciones al apartado se admitirán por el plazo mínimo de un mes, y por el máximo del tiempo que medie desde la fecha

en que se solicita hasta la terminación del año económico, pagándose las fracciones de un mes como si fuera completo.

Art. 249. En cada apartado se entregará la correspondencia destinada á la persona ó entidad suscrita, la que lleve la indicación del establecimiento ó Empresa que aquélla dirija ó administre, siempre que se haya expresado así al hacer la suscripción, y toda la que se reciba para la familia, criados ó dependientes del suscriptor y demás personas que tengan accidental ó permanentemente el mismo domicilio que éste, si se ha consignado en los sobres el número del apartado.

Art. 250. Los derechos de apartados se recaudarán en metálico, regulándolos en las oficinas, cualquiera que sea su categoría, por el número de cartas procedentes del interior del Reino, posesiones españolas en Africa, oficinas españolas de Marruecos, República de Andorra ó provincias de Ultramar que reciba diariamente el suscriptor, y con aplicación de la siguiente tarifa:

Clases.	Número de cartas al día.	Pesetas al año.
1.ª	De 100 en adelante..	500
2.ª	— 76 á 100	400
3.ª	— 51 á 75.....	300
4.ª	— 31 á 50.....	200
5.ª	— 21 á 30.....	150
6.ª	— 11 á 20.....	100
7.ª	— 6 á 10.....	75
8.ª	— 1 á 5.....	50

Art. 251. Para determinar las cartas que recibe un suscriptor diariamente, se contarán por espacio de quince en la oficina de destino desde la fecha en que comience el apartado, y el total de las entregadas en ese período se dividirá por el número de días en que se ha hecho el recuento; el cociente servirá para determinar la clase de la suscripción.

Esa estadística se repetirá en la primera quincena de Marzo y en la segunda de Septiembre mientras dure el apartado, y el resultado que ofrezca se tendrá en cuenta para regular los derechos correspondientes al renovarse la suscripción, sumando el número de cartas entregadas en ambos períodos y dividiendo el total por 30.

Dentro de la segunda quincena de Marzo y de la primera de Octubre, darán cuenta las principales á la Dirección general del resultado de los recuentos estadísticos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 252. Los derechos de suscripción se cobrarán por adelantado, con arreglo á la clase que indique el suscriptor, quien quedará obligado al pago de la diferencia si de la estadística á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior resultase corresponderle una clase más elevada.

En este caso, si el suscriptor no satisficiese el exceso dentro del plazo

de ocho días, contados desde que le sea exigido por la oficina de destino, dejará ésta de apartarle su correspondencia y perderá aquél los derechos abonados.

Art. 253. Tanto las suscripciones provisionales como los complementos para las definitivas, se formalizarán en libros talonarios facilitados por la Dirección general, entregando al suscriptor como recibo un tercio de la hoja correspondiente. El segundo talón se unirá como justificante á la cuenta que ha de remitirse al Centro directivo, quedando la matriz en la oficina.

Los dos talones llevarán el mismo número que la matriz, y éste será correlativo según el orden en que se hayan verificado los pagos por los suscriptores dentro del año económico.

Art. 254. Además del número de orden dispuesto para las tres partes de cada hoja por el artículo anterior, y de expresarse en ellas si la cantidad abonada lo ha sido por derechos provisionales, definitivos ó complementarios, se hará constar en el talón resguardo y en la matriz el número del casillero adjudicado á cada suscriptor, el cual no variará mientras éste siga renovando la suscripción.

Art. 255. El importe de las suscripciones se ingresará en la Tesorería de la provincia por meses, dentro de los diez primeros días del siguiente, remitiéndose por las Administraciones principales á la Dirección general antes del 20 la carta de pago que acredite el ingreso y copia certificada de este documento.

A este efecto las subalternas remitirán á su principal el día 1.º de cada mes los fondos recaudados en el anterior, con una relación detallada de las suscripciones y los talones correspondientes, y aquélla acusará recibo de uno y otros.

Art. 256. Las principales formularán trimestralmente la cuenta de lo recaudado por este concepto, y con la conformidad del Interventor la remitirán al Centro directivo dentro de los quince días siguientes á dicho período, acompañada de los talones correspondientes.

En dicha cuenta se expresará:

- 1.º Los números de orden de los recibos talonarios.
- 2.º Los nombres de los suscriptores.
- 3.º Las clases de suscripciones pedidas por los interesados.
- 4.º El resultado de las estadísticas.
- 5.º Las clases correspondientes según el número de cartas.
- 6.º El tiempo de las suscripciones; y
- 7.º Los derechos percibidos, con indicación de si son provisionales, complementarios ó definitivos.

Aprobada por la Dirección la cuenta, se devolverán á la principal las cartas de pago originales.

En el caso de no haberse verifica-

do suscripción alguna, las Estafetas remitirán á sus principales, y éstas á la Dirección, parte negativo dentro de los plazos señalados en el art. 155. (Se continuará.)

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Circular.

Para cumplir una orden superior, ruego á los Sres. Jueces y Fiscales municipales y de instrucción del Territorio de esta Audiencia, remitan con la mayor urgencia al Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid, los datos á que se refieren las circulares del Tribunal Supremo de 7 y 9 de Marzo últimos, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Abril siguiente.

Palencia 8 de Julio de 1898.—El Fiscal, Faustino Alonso.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general del Tesoro público en orden telegráfica fecha 6 del actual, ha dispuesto se admitan hasta las cinco de la tarde del día 14 del actual ingresos por redenciones del servicio militar, correspondientes á los reclutas en depósito excedentes de cupo del reemplazo de 1897.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Julio de 1898.—José María Travesí Cós-Gayón.

Don Agapito González Cabezas, Oficial de Sala de esta Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de su razón se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son á la letra como sigue:

Sala de lo civil.—Señores Don Jesús Ferreiro y Hermida, Don Manuel Pascual y Calvo, Don Mariano Laspra, Don Juan Toledo.—En la ciudad de Valladolid á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Saldaña, promovidos á nombre de Don Julian de la Hoz Campo, vecino de Itero Seco, representado por el Procurador Don Eugenio Ruiz Zurro, contra Don Alejo de la Hoz Campo, de igual vecindad, representado por el Procurador Don Fidel Recio del Castillo; Don Mariano de la Hoz Campo, respecto del que se declaró desierto el recurso de apelación por él interpuesto y Don Rafael de la Hoz Campo, Don Florencio Melendro Hoz, D. Higinio, Doña Eutiquia y Doña Mariana Melendro Hoz, declarados en rebeldía, que no han comparecido en esta Superioridad, sobre entrega de una casa sita en el casco de Itero, rentas producidas y debidas producir, cuyos autos penden en esta Audiencia en virtud de la apelación in-

terpuesta de la sentencia que en doce de Febrero del corriente año dictó expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Señor Don Mariano Laspra.—Vistos.

—*Fallamos:* Que con la mitad de las costas de esta segunda instancia, hasta el auto de veintinueve de Marzo último á Don Alejo de la Hoz Campo y todas las causadas con posterioridad á dicha resolución, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en doce de Febrero del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Saldaña, por la que se condena á los demandados Mariano y Alejo de la Hoz Campo, que han comparecido, y á Don Rafael de la Hoz Campo, Florencio, Higinio, Eutiquia y Mariana Melendro de la Hoz, declarados en rebeldía, á que dejen á disposición del demandante Julian de la Hoz Campo la casa sita en el casco de Itero Seco, calle Chiquita, número tres, que se describe en la demanda, con las rentas producidas ó debidas producir desde la muerte de Doña Antonia Campo, sin hacer especial condenaición de costas. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la rebeldía de Don Rafael de la Hoz Campo, Don Florencio, Don Higinio, Doña Eutiquia y Doña Mariana Melendro Hoz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida, Manuel Pascual y Calvo, Mariano Laspra, J. Toledo.—*Publicación.*—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma. Valladolid veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—L. Cándido Valdés.

Lo relacionado así y más por menor resulta y aparece de los autos de su razón, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, pongo la presente. Valladolid treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Agapito González.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal durante las sesiones celebradas en el mes de Abril de 1898.

Sesión del día 4.

Con objeto de tratar asuntos que afectan á la Nación, se constituyó el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Romero y con asistencia de los Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Llera, Gómez, Petrement, Grajal, Raboso, Morrondo, González, Larrén y Diezquijada.

Expuesto por el Sr. Alcalde el objeto de esta sesión, que no es otro que el de ayudar al Gobierno de S. M. en las gravísimas circunstancias por que atraviesa la Nación ante el conflicto con los Estados Unidos por la guerra que intentan promover, sin debate se acordó:

Dirigir un telegrama al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ofreciendo el concurso incondicional del pueblo de Palencia.

Iniciar una suscripción pública entre el vecindario, que encabezará el Ayuntamiento con la mayor cantidad posible, destinando su producto á las necesidades de la guerra, en el caso de que ésta sea declarada, y no teniendo otro objeto esta sesión extraordinaria, se dió por terminada.

Día 6.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Romero y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Llera, Gómez, Herrero, Grajal, Ortega Suazo, Larrén y Diezquijada, dió principio la ordinaria de este día leyéndose las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores, que por unanimidad fueron aprobadas.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Pasar á la Comisión de Hacienda una comunicación de la Delegación de la provincia para que proponga lo que proceda respecto del reintegro á las arcas del Tesoro público de cuatro pesetas diecinueve céntimos ingresadas como recargos municipales por duplicidad de talones.

Permitir á D.^a Litiña Moreno cerrar el terrado que existe en la fachada correspondiente á la calle de Perezucos de la casa núm. 260 de la calle Mayor principal.

Desestimar la pretensión del Señor Comisario de Guerra pretendiendo se exima á la Administración militar del pago de derechos de consumos de la leña que introduzca para la elaboración de pan destinado á las fuerzas militares de esta guarnición, por oponerse á ello el reglamento vigente de consumos.

Conceder el Teatro de esta Capital á los Sres. Alonso é hijos para hacer diez funciones con una compañía de ópera.

Adicionar al padrón municipal á Hilario Vega y familia que así lo han solicitado.

Asistir en Corporación á la solemne rogativa que se ha de celebrar el próximo Viernes Santo para alcanzar del Todopoderoso remedio á los gravísimos males que afligen á nuestra Patria.

Nombrar al Sr. Regidor Sindico D. Tomás Alonso para que en nombre de este Municipio acompañe á los mozos del actual reemplazo que han de ser objeto de revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento del Ejército.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Rebollo, Herrero, Franco, Ortega Suazo, González, Larrén y Diezquijada y presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Romero, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión y por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de un telegrama que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dirige á este Municipio en el que participa el reconocimiento del Gobierno por los ofrecimientos de esta Corporación por acuerdo del día 4 del mes actual.

Conceder permiso á D.^a Petra González para el revoque de la fachada, ensanche de huecos y colocación de cierres metálicos en la planta baja de la casa de su propiedad número 37 de la calle Mayor principal.

Otorgar á favor de D. Nicolás García Lozano la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Consentir á D.^a María Mezquita que circunvale con cadenas dos sepulturas en dicho sagrado recinto.

Satisfacer una cuenta de impresos facilitados al Juzgado municipal.

Autorizar al Sr. Alcalde para que designe el Médico de la Beneficencia municipal que tenga por conveniente para que lleve la representación de este Ayuntamiento al Congreso internacional de Higiene y Demografía que se está celebrando en Madrid.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto.

Día 22.

En segunda convocatoria, con la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Romero y asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Calvo Barrios, Rebollo, Llera, Gómez, Franco, Grajal, Raboso, Larrén y Diezquijada, dió principio la ordinaria correspondiente al día 20 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos pendientes, el Ayuntamiento acordó:

Contribuir á la suscripción nacional para fomento de la Marina y gastos de la guerra con la cantidad de cinco mil pesetas, sin perjuicio de ampliar el donativo cuando se ponga en ejecución el presupuesto del año económico próximo.

Que la Comisión de Gobierno, en unión del Concejal Sr. Raboso, conferencien con el Ilmo. Sr. Obispo al objeto de celebrar por cuenta del Ayuntamiento una solemne función de Iglesia para implorar el auxilio del Altísimo en favor de nuestras armas en la guerra que España sostiene contra los Estados Unidos.

Adquirir con destino al Archivo de

esta Ciudad un ejemplar del extraordinario del periódico *El Día de Palencia*, creado al objeto de allegar fondos para la suscripción nacional, satisfaciéndose cien pesetas por el número del expresado extraordinario.

Satisfacer del capítulo de imprevisos el importe de un palco ofrecido á este Ayuntamiento para la función patriótica organizada en el Teatro de esta Capital para el próximo día 25 del actual.

Autorizar al Sr. Alcalde para que acepte cuantas invitaciones se le hagan y satisfaga los gastos que se ocasionen, siempre que se trate de allegar recursos para la guerra.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto del camino vecinal de Palencia á Santa Cecilia, con certificación de las diligencias de publicación en ambos Ayuntamientos.

Conceder el Teatro de esta Capital á D. Manuel Mollán para dar tres sesiones con la compañía italiana ilusionista del caballero Cesáreo Watry.

No mostrarse parte en la causa que se sigue en este Juzgado de instrucción por pastoreo abusivo é incendio del prado titulado de Valde-robledo.

Adicionar al padrón municipal á Isidoro Rodríguez y familia que lo solicitan.

Quedar enterado con agrado de la manifestación del Sr. Alcalde á la despedida que personalmente habían hecho á la Corporación á su salida para Madrid el Senador por esta provincia Sr. Rodríguez Lagunilla y Diputado de este distrito Sr. Calderón, así como de los ofrecimientos hechos por los mismos para todo cuanto interese á esta Capital.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Romero y con asistencia de los Concejales Sres. Rodríguez Lagunilla, Enríquez, Rebollo, Alonso Alonso, Llera, Grajal, Larrén, Diezquijada, Morrondo y Raboso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 27 con la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Aprobar y hacer suyas las determinaciones adoptadas por el Sr. Alcalde con respecto al pago del impuesto de consumos de artículos destinados á la Factoría de Subsistencias de esta plaza.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente, para que proponga lo que estime más conveniente, una comunicación del Médico de la Beneficencia municipal D. Fermín López de la Molina, nombrado para que represente á este Ayuntamiento en el Congreso internacional de Higiene y Demografía, en la que expone sus impresiones respecto á los acuerdos en dicho Congreso tomados.

Satisfacer del capítulo de imprevisos los gastos causados por el Médico Sr. Molina en la asistencia á las sesiones del Congreso de Higiene.

Pagar el premio consignado en el reglamento de Bomberos á los individuos de este Cuerpo que concurrieron en el día anterior á la extinción de un pequeño incendio habido en la casa núm. 236 de la calle Mayor principal.

Conceder permiso á D. Felipe Alonso Obispo para revocar la fachada de la casa núm. 157 de la calle Mayor antigua; á D. Zacarías Martín para abrir un hueco en la planta baja de la casa núm. 12 de la calle de Virreina, y á D. Isidoro Ordejón para colocar un mirador en un hueco del piso principal de la casa núm. 15 de la calle de San Juan.

Ordenar al dueño de la casa número 7 de la Plaza Mayor proceda al arreglo de los desperfectos que ofrecen dos columnas del soportal de dicha casa.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Rural una instancia de D. Aquilino del Olmo, que ofrece 150 pesetas para que se le permita establecer durante la temporada de verano en el Chalet del paseo del Salón un puesto para la venta de refrescos.

Pasar á la Comisión de Hacienda una instancia de Gregorio Bacas, individuo del Cuerpo de Serenos municipales, en la que solicita que en atención á su edad avanzada se le conceda jubilación en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

Adicionar al padrón municipal á Lorenzo Sanz que lo tiene solicitado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11 de Mayo.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Romero.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Abril de este año.

Día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Ruperto León.

Asisten á ella los Concejales Señores Cardeñoso, Gallego, Pajares García y Vián.

Dá principio la sesión de este día, celebrada en segunda convocatoria en lugar de la del día 3 del actual, por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes. Nombrar Comisionado para el juicio de exenciones al Teniente Alcalde D. Ramón Gallego Cuadrillero, que no tiene interés en el reemplazo. Remitir á la Administración de Hacienda de la provincia certificado de no tener impuesto recargo alguno municipal sobre el de carruajes de lujo. Pagar con cargo al capítulo 6.º, art. 7.º, la cuenta de jornales empleados en la construcción de pasos de las calles de San Francisco y Pastoras. Pagar con cargo á imprevisos el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* para la vacante de Médico y Farmacéuticos titulares y el importe de la vacuna pedida á León y Valladolid.

Día 10.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Mariano Cardeñoso.

Asisten los Concejales Sres. Gallego, Gutiérrez, Vián, Ruiz de Navamuél, Hurtado y Paniagua.

Dá principio la sesión de este día por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Celebrar un religioso novenario para implorar la lluvia, votando al Santísimo Cristo de Veracruz y la Virgen de Carejas, poniéndose antes de acuerdo con el Cabildo eclesiástico y pagar los gastos que ocurran con cargo á imprevisos.

Día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Ruperto León y asisten los Concejales Señores Cardeñoso, Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Vián, Pajares del Prado, Ruiz de Navamuél, Hurtado, Rodríguez y Paniagua.

Dá principio la sesión con la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones del mes de Marzo pasado. Darse por enterado de la reclamación de pago de 3.686 pesetas que se deben por contingente provincial y segunda enseñanza correspondiente al tercer trimestre de este año y de haber terminado el plazo para la presentación de solicitudes en demanda de fondos del Pósito con destino á la barbechera y escarda del presente año. Hacer saber á un vecino de la localidad que solicitaba fondos del Pósito con garantía hipotecaria era necesario designar la finca y acompañar certificado del Registro de la propiedad en el que conste hallarse libre de toda carga, justificando además si la finca es urbana hallarse asegurada de incendios. Darse por enterado del repartimiento girado sobre el de edicios y solares y ejecutar los trabajos

respectivos por los Auxiliares encargados de ésto. Librar al Depositario con cargo á imprevisos el importe de una segunda remesa de tubos de linfa vacuna y la gratificación á los Auxiliares de Secretaría por trabajos prestados fuera de las horas de oficina.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer 8.

Paredes de Nava 9 de Mayo de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º—El Alcalde, Ruperto León.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda para hacer efectivo el cupo de consumos en este término municipal y en el corriente año económico de 1898-99 por medio de reparto vecinal de las especies no excluidas por el art. 291 del vigente reglamento de consumos, y verificado el proyecto de dicho reparto por la Junta especial con las formalidades que previenen los artículos 295 al 297 inclusive de citado reglamento, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ya sean por escrito ó verbales en el acto del juicio de agravios, que tendrá efecto ante la repetida Junta en la Sala de Actos de este Ayuntamiento á las diez de la mañana del día siguiente de espirar el plazo de exposición de dicho reparto.

Palenzuela 6 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Por pase al Cuerpo de Sanidad militar del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas por la asistencia facultativa de doce familias pobres de la localidad y enfermos transeúntes, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad de concertar las igualas con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á indicada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hontoria de Cerrato 5 de Julio de 1898.—El Alcalde, Leandro Abarquero.